

INFORME DE ADMISIBILIDAD 0031-CMF-2025-2026 (Proyecto de Ley 14250/2025-CR)

1. DATOS GENERALES

PROYECTO DE LEY NÚMERO: 14250/2025-CR

SUMILLA: Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

FECHA DE INGRESO A COMISIÓN: 17 de marzo de 2026.

PROPONENTE: Grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**.

ORDEN DE ENVÍO: A la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera y segunda comisiones dictaminadoras, respectivamente.

2. REQUISITOS FORMALES (ART. 75 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

La proposición:

REQUISITOS FORMALES		SÍ	NO
2.1.	Tiene exposición de motivos	✓	
2.1.1.	• Incluye los fundamentos	✓	
2.1.2.	• Incluye el efecto de la vigencia de la norma	✓	
2.1.3.	• Incluye el análisis costo-beneficio	✓	
2.1.4.	• Puede prescindir del comentario sobre incidencia ambiental	✓	
2.1.5.	- En caso el comentario sea obligatorio. ¿Lo incluye?		
2.2.	La fórmula legal está organizada en títulos, capítulos, secciones y artículos	✓	
2.3.	Ha sido exonerada de estos requisitos.		✓

3. REQUISITOS ESPECIALES (ART. 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

La proposición:

REQUISITOS ESPECIALES		SÍ	NO
3.1.	Ha sido presentada por el presidente de la República		✓
3.1.1.	• Está refrendada por al menos el presidente del Consejo de Ministros.		
3.1.2.	• Versa sobre alguna de las materias exclusivas del Poder Ejecutivo. ¹		
3.1.2.1.	○ Cumple con los requisitos exigidos para este tipo de proposiciones. ²		
3.1.3.	• Es enviada por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.		

¹ Materias presupuestales o financieras; legislación delegada; demarcación territorial; tratados internacionales; consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional; prórroga del estado de sitio; declaración de guerra o firma de la paz o autorización para ausentarse del país.

² Artículo 76, inciso 1, acápites del b) a l).

	○ Está acompañada con la solicitud de trámite urgente requerida.		
3.2.	Ha sido presentada por un grupo parlamentario, a iniciativa de los congresistas.	✓	
3.2.1.	• Respeto la no modificación del gasto público o de tributos.		
3.2.2.	• Respeto la no legislación en materias exclusivas del Poder Ejecutivo.	✓	
3.2.4.	• Es original y no ha incurrido en copia de otros proyectos de ley.	✓	
3.2.5.	• Ha sido actualizado por el Consejo Directivo.		✓
3.2.6.	• Tiene relación con la Agenda Legislativa.	✓	
3.2.7.	• Tiene relación con el Acuerdo Nacional.	✓	
3.3.	Ha sido presentada por la ciudadanía.		✓
3.3.1.	• Está suscrita por al menos el 0.3% de la población electoral.		
3.3.1.	• Está debidamente acompañada por la resolución respectiva de la ONPE.		
3.3.2.	• Versa sobre alguna de las materias exclusivas del Poder Ejecutivo.		
3.4.	Ha sido presentada por otra entidad con derecho a iniciativa legislativa.		✓
3.4.1.	• Versa sobre asuntos de su exclusiva competencia,		
3.4.2.	• Precisa la concordancia de competencia en el documento de remisión.		
3.4.3.	• Respeto la no legislación sobre los asuntos exclusivos del Poder Ejecutivo		

4. REQUISITOS DE ENVÍO A COMISIONES (ART. 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

La proposición de ley:

REQUISITOS DE ENVÍO A COMISIONES		SÍ	NO
4.1.	Se encuentra publicada en el Portal del Congreso	✓	
4.2.	Cumple con el criterio de especialización		✓
4.3.	Es compatible con la Constitución	✓	

5. OTROS REQUISITOS

La proposición de ley:

OTROS REQUISITOS		SÍ	NO
5.1.	Coloca las citas correspondientes si transcribe textos de otros autores	✓	

6. PROYECTOS DE LEY SIMILARES Y VINCULANTES

Durante el presente periodo parlamentario, en la Comisión de Mujer y Familia no se ha identificado iniciativa legislativa que sea similar y vinculante.

7. SOLICITUDES DE OPINIÓN

Considerando que el **Proyecto de Ley 14250/2025-CR** no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Mujer y Familia, al no abordar materias relacionadas con la protección de la mujer, la familia o poblaciones vulnerables, sino aspectos vinculados a la recuperación de infraestructura cultural, **no corresponde solicitar opiniones a entidades públicas o privadas en esta etapa**, en tanto la Comisión carece de competencia para emitir pronunciamiento de fondo sobre la iniciativa. En consecuencia, cualquier solicitud de opinión deberá ser evaluada por la comisión competente.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis efectuado al **Proyecto de Ley 14250/2025-CR** se concluye que, si bien la propuesta cumple con los requisitos formales y especiales de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, esta **no supera el criterio de especialización** previsto en el artículo 77. La iniciativa tiene como objeto *“declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo”*. Esta materia es de naturaleza cultural y de infraestructura, por lo que resulta ajena a las competencias temáticas de esta Comisión.

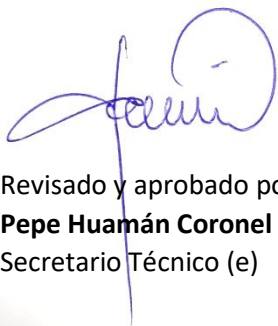
Dicha falta de competencia se fundamenta en el **Plan de Trabajo 2025-2026³** de esta Comisión, el cual define nuestra **Misión** como el deber de *“Promover el debate de iniciativas legislativas que aborden temas de interés de la Comisión, priorizando el desarrollo integral del niño, protección del adulto mayor y el fortalecimiento de valores en la familia y la protección de las mujeres”*. En ese sentido, la recuperación de un inmueble histórico, aunque de gran valor para la región Lambayeque, no se alinea con la producción legislativa orientada a la protección de los derechos de poblaciones vulnerables.

Puntualmente, el motivo de la inhibición radica en que el proyecto no guarda relación con el **Objetivo General** del referido Plan de Trabajo, el cual establece la función de *“Legislar en beneficio de la niñez, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y las mujeres en situación de vulnerabilidad”*. El sustento de la propuesta legislativa se apoya en los artículos 21 y 44 de la Constitución, referidos a la protección del patrimonio cultural y la difusión de la cultura. Si bien se menciona que el teatro es administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, entidad adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es preciso señalar que, de acuerdo con el **Decreto Legislativo 1411**, estas instituciones cuentan con *“autonomía administrativa, económica y financiera”*. Por tanto, la gestión de su patrimonio inmobiliario para fines comerciales o de restauración física es una materia técnica que debe ser evaluada por la comisión competente.

En consecuencia, al no identificarse que la propuesta legislativa aborde alguna temática de protección para los grupos poblacionales bajo el ámbito de competencia de esta Comisión, **se recomienda que la Comisión de Mujer y Familia se inhiba de su conocimiento** sobre el **Proyecto de Ley 14250/2025-CR**. Esta decisión garantiza que la iniciativa sea evaluada por la comisión con la competencia técnica adecuada para pronunciarse sobre la recuperación de activos históricos y culturales.

Lima, 20 de marzo de 2026.

Elaborado por: Cleyber Joel Viña Mendoza



Revisado y aprobado por:
Pepe Huamán Coronel
Secretario Técnico (e)

³ https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/mujer/files/plan_de_trabajo_2025-2026_aprobado.pdf